



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : Auto No. **1637**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle
Demandado: : Eiderson Tabarez Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00305-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430 que reza:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En atención con lo anterior al efectuar la revisión de las pretensiones se observa que la abogada solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora sobre los intereses de plazo.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra el señor Eiderson Tabarez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.102.800 y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle, identificada con NIT 800196511-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento veintiún mil cuatrocientos nueve pesos mte (\$121.409) por concepto de cuota vencida el 31 de diciembre de 2022 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de ciento cuarenta y un mil ciento setenta y nueve pesos mte (\$141.179) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(1)** liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de enero de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos mte. (\$123.254) por concepto de cuota vencida el 31 de enero de 2023 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
5. Por la suma de ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos mcte (\$123.254) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de enero de 2023.



6. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (4) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de ciento veinticinco mil ciento veintisiete pesos mcte (\$125.127) por concepto de cuota vencida el 28 de febrero de 2023 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
8. Por la suma ciento treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos mcte (\$137.461) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de febrero de 2023.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (7) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de ciento veintisiete mil veintinueve pesos mcte (\$127.029) por concepto de cuota vencida el 31 de marzo de 2023 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
11. Por la suma de ciento treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos mcte (\$135.559) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de marzo de 2023.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (10) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos mte. (\$128,959) por concepto de cuota vencida el 30 de abril de 2023 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
14. Por la suma de ciento treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos mte. (\$133.629) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de abril de 2023.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (13) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma ciento treinta mil novecientos diecinueve pesos mte. (\$130,919) por concepto de cuota vencida el 31 mayo de de 2023 representada en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
17. Por la suma de ciento treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos mte. (\$131.669) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de mayo de 2023.
18. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (16) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- 19.** Por la suma de ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos pesos mcte. (\$8.533.700) correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado-representado en el pagare No 82402 presentado para su cobro judicial.
- 20.** Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (19), causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera.
- 21.** Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la abogada Anadelia Impata Estrada, identificada con cedula de ciudadanía No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 en la forma y términos del endoso conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517a77c3d937fd42f6bd8e3f815a1562ae8d97d3379458276bb47edffd8d9d21

Documento generado en 23/06/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>